

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE DISTRIBUIDORA J.A.  
LIMITADA**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-112-2021**

**Santiago, 14 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-112-2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Distribuidora J.A. Limitada (en adelante e indistintamente “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 707/2007, de 12 de septiembre de 2007, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos Agrolácteos Cuiuco S.A.”, y a la Resolución Exenta N° 2848, de 23 de septiembre de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que fija el programa de monitoreo para disposición de residuos industriales líquidos al estero Cuiuco en cumplimiento de lo establecido en la tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 30 de abril de 2021.

2. Que, con fecha 12 de mayo de 2021, Julio David Aremberg Gomberoff, en representación de Distribuidora J.A. Limitada, presentó escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, acompañó copia de escritura

pública de constitución de “Distribuidora J.A. Limitada”, de fecha 20 de marzo de 2001, otorgada ante la 38° Notaría de Santiago, donde se designó como administrador y representante a Julio David Arenberg Gomberoff, la cual rola a fojas 8142, número 6617 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-112-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, se concedió una ampliación de plazo adicional de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, Distribuidora J.A. Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento mediante el cual propone hacerse cargo las infracciones detalladas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2021.

5. Que, con fecha 17 de junio de 2021, a través de Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2021, esta Superintendencia resolvió rectificar y reformular los cargos formulados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2021, agregando un quinto cargo referente al incumplimiento totalmente las medidas provisionales decretadas por la SMA en las Resoluciones Exentas N° 811, de 09 de abril de 2021, y N° 967, de 30 de abril de 2021. Asimismo, en el Resuelvo IV de dicha resolución se tuvo por no presentado el Programa de Cumplimiento de 24 de mayo de 2021. Finalmente, en el Resuelvo VI de la Resolución, y atendido a que se realizó una reformulación de cargos, se tuvo presente que Distribuidora J.A. Limitada tendrá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para formular Descargos, ambos plazos contados desde la notificación de esta resolución.

6. Que dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada con fecha 23 de junio de 2021 a la Oficina de Correos de Chile de la comuna de San Joaquín, conforme a lo indicado en el número de seguimiento 1180851670306. Con todo, conforme a dicho número de seguimiento de Correos de Chile, consta que dicha carta certificada fue efectivamente entregada en el domicilio del titular con fecha 02 de julio de 2021, por lo cual se tendrá esta última fecha como fecha de notificación de la Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2021.

7. Que, con fecha 14 de julio de 2021, Julio David Arenberg Gomberoff, en representación de Distribuidora J.A. Limitada, presentó escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentando su solicitud en que la empresa se encuentra reuniendo los antecedentes técnicos, además de la contratación de especialistas en la materia de tratamiento de RILes y en procedimientos ambientales, documento e informes que son necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*”

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

9. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, se aconseja una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-112-2021, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR NOTIFICADO** a Distribuidora J.A. Limitada con fecha **02 de julio de 2021**, según se desprende información entregada por Correos Chile, asociada al número de seguimiento 1180851670306.

II. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Distribuidora J.A. Limitada., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días hábiles adicionales para la presentación de Descargos**, contado desde el vencimiento del plazo original.

III. **TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su pesa no debe ser superior a 10 Mb.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Distribuidora J.A. Limitada, con domicilio en Santa Rosa 5050, comuna de San Joaquín, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al Director Regional (S) de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, Branny Montecinos Muñoz, con domicilio en Talca 60, piso 3, edificio Boulevard Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

Adicionalmente, notificar por correo electrónico a Cecil Isabel Von Dessauer Kuenerz, al correo electrónico [cecil562002@gmail.com](mailto:cecil562002@gmail.com); a Víctor Eduardo Schilling Von Dessauer, al correo electrónico [victor.schilling@gmail.com](mailto:victor.schilling@gmail.com); a David Wilfredo Portilla Cruces, al correo electrónico [David.portillac@gmail.com](mailto:David.portillac@gmail.com); a Javiera De Epple Wagemann, al correo electrónico [javiepple@gmail.com](mailto:javiepple@gmail.com); a Camila Fernanda Rodríguez Licanqueo, al correo [crodriguez97.cr@gmail.com](mailto:crodriguez97.cr@gmail.com); a Sofía Alexandra Villanueva Calvo, al correo electrónico [soo.villanuevacalvo@gmail.com](mailto:soo.villanuevacalvo@gmail.com); a Ramón Eustaquio Vargas Maldonado, al correo electrónico [ramonvargasb4@gmail.com](mailto:ramonvargasb4@gmail.com); a Geovana Andrea Soto Leiva, al correo electrónico

[lerfesa1972@gmail.com](mailto:lerfesa1972@gmail.com); y, a Fernanda Paz Klein Faundez, al correo electrónico [fernandakleinf@gmail.com](mailto:fernandakleinf@gmail.com);



Daniela Jara Soto  
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



ARS

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Distribuidora J.A. Limitada, con domicilio en Santa Rosa 5050, comuna de San Joaquín, región Metropolitana.
- Director Regional (S) de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, Branny Montecinos Muñoz, con domicilio en Talca 60, piso 3, edificio Boulevard Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
- Cecil Isabel Von Dessauer Kuenerz, correo electrónico [cecil562002@gmail.com](mailto:cecil562002@gmail.com)
- Víctor Eduardo Schilling Von Dessauer, correo electrónico [victor.schilling@gmail.com](mailto:victor.schilling@gmail.com)
- David Wilfredo Portilla Cruces, correo electrónico [David.portillac@gmail.com](mailto:David.portillac@gmail.com)
- Javiera De Epple Wagemann, correo electrónico [javiepple@gmail.com](mailto:javiepple@gmail.com)
- Camila Fernanda Rodríguez Licanqueo, correo [crodriguez97.cr@gmail.com](mailto:crodriguez97.cr@gmail.com)
- Sofía Alexandra Villanueva Calvo, correo electrónico [soo.villanuevacalvo@gmail.com](mailto:soo.villanuevacalvo@gmail.com)
- Ramón Eustaquio Vargas Maldonado, correo electrónico [ramonvargasb4@gmail.com](mailto:ramonvargasb4@gmail.com)
- Geovana Andrea Soto Leiva, correo electrónico [lerfesa1972@gmail.com](mailto:lerfesa1972@gmail.com)
- Fernanda Paz Klein Faundez, correo electrónico [fernandakleinf@gmail.com](mailto:fernandakleinf@gmail.com);